## ✓ <u>Ejercicio</u>

Dados los siguientes datos, determinar el patrimonio de "Fran SRL"

- La Empresa Fran SRL es propietaria de un local comercial valuado en \$ 1.500.000, tiene una Hipoteca sobre el por lo que debe aún \$800.000, posee un vehículo valuado en \$ 250.000 y un cliente le debe \$ 32.500 en concepto de ventas de mercaderías a crédito.
- 2. Es propietaria de una furgoneta que adquirió por valor de \$ 658.000.
- 3. Tiene mobiliario valorado en \$188.200 y tiene una deuda con proveedores por valor de \$60.000.
- 4. Tiene que pagar aportes mensuales de AFIP por sus trabajadores, que ascienden a \$ 37.600.
- 5. Tiene clientes que aún no le han pagado por valor de \$55.000.
- 6. Tiene una oficina que alquila por la que paga \$15.000 mensuales.
- 7. Otro cliente le debe \$2.050
- 8. Tiene en su cuenta bancaria \$ 578.400
- 9. Cuenta con un vehículo que adquirió por valor de \$ 309.000.

	Concepto	Importe	Total
Bienes	Local	1.500.000	
	Vehículo	250.000	3.483.600
	Furgoneta	658.000	
	Mobiliario	188.200	
	Banco Cta. Corriente	578.400	
	Vehículo	309.000	
Derechos	Ventas a crédito	32.500	
	Ventas a crédito	55.000	89.550
	Ventas a crédito	2.050	
Obligaciones	Hipoteca	800.000	
	Proveedores	60.000	912.600
	Aportes AFIP	37.600	
	Oficina	15.000	

## 5- CONCURSO CIVIL

El concurso civil de acreedores es un juicio universal que permite resolver en un solo procedimiento todas las cuestiones referentes a la liquidación de los bienes del deudor no comerciante.

El concurso civil es el proceso en cuya virtud se confiere al deudor no comerciante que se encuentra en estado de cesación de pagos la posibilidad de arribar a un acuerdo con sus acreedores; se desapodera al deudor de sus bienes a fin de proceder a realizarlo y pagar con su producido a todos los acreedores, en proporción al monto de sus créditos, de acuerdo con el orden de preferencias establecido por la ley.

El concurso civil, en la Argentina, se halla sujeto, con algunas modificaciones, al mismo régimen de la quiebra y se suele denominar, para diferenciarlo de esta y del concurso preventivo, "concurso ejecutivo".

Las legislaciones modernas regulan en forma conjunta e indistintas el concurso de los comerciantes o empresarios y el de los no comerciantes.

# 6- CONCURSO COMERCIAL

Por oposición al concurso civil, es el correspondiente a comerciantes, industriales o empresarios según la terminología de los distintos ordenamientos legales; (concurso preventivo; quiebra).

### 7- DERECHO CONCURSAL

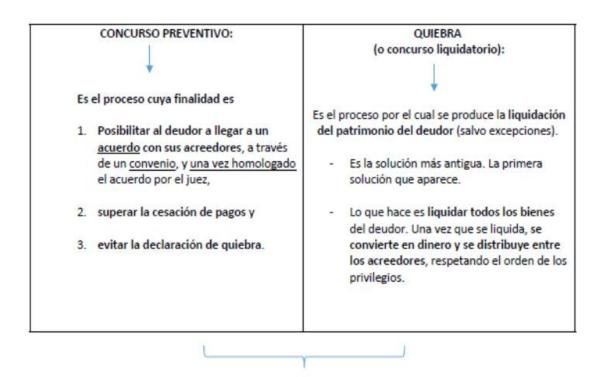
- <u>Procesos concursales</u>: Cuando un deudor no cumple con la obligación contraída, el acreedor puede iniciar una acción individual. Cuando hay varios acreedores y el patrimonio del deudor no alcanza para satisfacer todas las deudas surgen los procesos concursales para proteger los intereses de todos los acreedores y el cobro de los créditos en igualdad de condiciones.

### - Clases de concursos:

- 1- <u>Concurso preventivo</u>: Proceso tendiente a lograr un acuerdo entre el deudor y los acreedores para superar el estado de cesación de los pagos y evitar la quiebra. Solo procede a pedido del deudor.
- 2- Quiebra: Proceso por el cual se liquidan todos los bienes del deudor para hacer frente al cumplimiento de todas sus obligaciones. La quiebra puede ser directa cuando es pedida por el propio deudor o indirecta cuando se produce el fracaso del concurso preventivo.

3- <u>Acuerdo preventivo extrajudicial</u>: Acuerdo entre el deudor y todos o parte de los acreedores tendiente a solucionar las crisis económicas de manera rápida, económica y con discreción.

#### LA LCYQ ESTABLECE 2 CLASES DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES:



Además, la Ley de Concursos también brinda como otra solución legal: EL ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL (APE)

#### - Características de los procesos concursales:

1- Universalidad: Significa que quedan afectados al proceso todos los bienes del deudor.

Excepciones: inmueble declarado como bien de familia, bienes que sean utilizados para el desarrollo de la profesión, etc.

- 2- Colectividad: Quedan sometidos al proceso todos los acreedores del deudor.
- 3- <u>Igualdad</u>: Los acreedores concurrirán al proceso en igualdad de condiciones.
- 4- Inquisitoriedad: El juez tiene la carga de impulsar el proceso. Actúa de oficio.
- 5- <u>Unicidad</u>: No pueden existir dos procesos concursales relativos a la misma persona en el territorio argentino.
- <u>Presupuestos</u>: Para iniciar un proceso concursal deben estar presentes los presupuestos objetivos y subjetivos.

- 1- <u>Objetivo</u>: Para iniciar un procedimiento concursal es necesario que el deudor se encuentre en estado de cesación de pagos. La teoría amplia exige que haya hechos reveladores para determinar la cesación de pagos, ejemplos: mora en el cumplimiento de las obligaciones; reconocimiento judicial o extrajudicial reconocido por el deudor; clausura de la sede administrativa o establecimiento donde el deudor realiza su actividad; etc.
- 2- <u>Subjetivo</u>: Pueden declararse en procesos concursales:
- a- Personas físicas sean o no comerciantes.
- b- Personas jurídicas de carácter privado.
- c- Sociedades en las que el estado, las provincias o municipios sean parte.

Quedan comprendidos el patrimonio del fallecido y los deudores domiciliados en el extranjero respecto de los bienes existentes en el país.

# √ Concurso preventivo

- <u>Concepto</u>: Proceso destinado a evitar la quiebra a través de un acuerdo entre el deudor y sus acreedores. Solo procede a pedido del deudor porque solo él sabe si un acuerdo con los acreedores le permitirá superar el estado de cesación de pagos.
- Finalidad: Evitar la quiebra.
- Requisitos:
- 1- Sustanciales: Dependerán en base a quien lo solicite
- a- Personas físicas: Lo podrán solicitar por sí o por apoderado con facultad especial.
- b- <u>Personas jurídicas</u>: Lo solicita el representante legal previa resolución por el órgano administrativo.
- c- <u>Incapaces e inhabilitados</u>: Lo solicita el representante legal.
- d- Patrimonio de personas fallecidas: Cualquiera de los herederos.
- 2- **Formales**: (Art. 11 Ley de Concursos y Quiebras)
- a- Comerciantes matriculados y personas jurídicas deben acreditar su inscripción en los registros respectivos. Las personas jurídicas deberán acompañar el instrumento constitutivo y sus modificaciones.
- b- Expresar las causas de la situación patrimonial, cuando se produjo la cesación de pagos.
- c- Detalle del activo y del pasivo.
- d- Copia de balances de los últimos tres ejercicios.
- e- Nomina de acreedores.

- f- Enumerar los libros de comercio con expresión del último folio utilizado y ponerlos a disposición del juez.
- g- Denunciar la existencia de un concurso anterior y justificar que no se encuentra dentro del periodo de inhibición (cuando no se puede volver a pedir un concurso).
- h- Nomina de empleados, detalle de la existencia de deuda previsional y la deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público.
- i- Constituir domicilio procesal en el lugar de la tramitación del juicio.

## ✓ Quiebra (LEY 24.522)

- <u>Concepto</u>: Proceso por el cual se liquidan todos los bienes del deudor para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.
- Clases:
- 1- Indirecta: Declarada por el juez cuando:
- a- El deudor no presenta en término la propuesta de acuerdo preventivo.
- b- Si el deudor no obtuvo las conformidades al acuerdo preventivo.
- c- El deudor no obtuvo las conformidades de los acreedores privilegiados o cuando no se haya obtenido un acuerdo o cuando el acuerdo no fuere homologado por el juez.
- d- Se declara procedente la impugnación del acuerdo.
- e- El concursado no paga los honorarios.
- f- El juez decreta la nulidad del acuerdo homologado.
- g- El deudor no cumple con el acuerdo preventivo o manifiesta que en el futuro no podrá cumplirlo.

Acreditada algunas de estas causales, el juez decretará la quiebra.

- 2- Directa: Puede ser solicitada por el mismo deudor o por los acreedores.
- a- <u>Por el deudor</u>: debe cumplir con los mismos requisitos formales que para iniciar el concurso preventivo y poner a disposición del juzgado todos sus bienes. En las sociedades, esta medida también se aplica a los socios.
- El deudor solo puede desistir el pedido de quiebra si demuestra antes de la primera publicación de edictos, que ha desaparecido su estado de cesación de pagos.
- b- <u>Por un acreedor</u>: cualquier acreedor cuyo crédito sea exigible puede pedir la quiebra del deudor excepto su cónyuge, los ascendientes o descendientes y los cesionarios de su crédito.
- La Sentencia de quiebra: debe contener

- 1- Individualización del fallido y si es una sociedad de los socios responsables.
- 2- Orden de anotar la quiebra y la inhibición general de bienes.
- 3- Orden de entrega al sindico los bienes del fallido.
- 4- Intimación al deudor para que cumpla con los requisitos del pedido de quiebra y para que entregue al sindico los libros de comercio.
- 5- Prohibición de hacer pagos al fallido.
- 6- Orden de interceptar y entregar la correspondencia del fallido al síndico.
- 7- Constitución de domicilio procesal del fallido en el lugar de tramitación del juicio.
- 8- Orden de comunicar al juez la salida del país.
- 9- Orden de vender los bienes del deudor y la designación de quien efectuara las enajenaciones.
- 10- Designación de quien realizara el inventario de los bienes del fallido.
- 11- Designación de audiencia para la elección del fallido.

# **Privilegios**

- Clases de privilegios:
- 1- Privilegiados: Aquellos créditos a los que la ley le otorga una preferencia en el cobro.
- a- <u>Privilegio especial</u>: Cuando la preferencia de cobro recae sobre el producido de la venta de un bien determinado.
- b- <u>Privilegio general</u>: Cuando la preferencia de cobro recae sobre la venta de todos los bienes del concursado.
- 2- Quirografarios: Aquellos créditos que no tienen ningún tipo de preferencia al cobro.

Los que sean privilegiados en el concurso preventivo mantienen su graduación en la quiebra que posteriormente pudiera decretarse.

# ✓ Acuerdo preventivo extrajudicial

- <u>Concepto</u>: Contrato celebrado entre un deudor y todos o parte de sus acreedores que puede ser sometido a homologación judicial. Tiene como fin evitar la apertura de un procedimiento concursal. Lo pueden solicitar las mismas personas que en el concurso preventivo. Quien se encuentre en estado de cesación de pagos o en dificultades económicas o financieras de carácter general.
- <u>Forma</u>: Puede celebrarse por instrumento público o privado con firma certificada por escribano.

- Homologación judicial:
- 1- Requisitos: El deudor debe presentar al juez, junto con el acuerdo, la siguiente documentación:
- a- Estado activo y pasivo.
- b- Listado de acreedores; además el contador debe expresar que no existen otros acreedores registrados y debe detallar la contabilidad y la documentación que respaldan su afirmación.
- c- Listado de juicios o procesos administrativos en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.
- d- Enumerar los libros de comercio.
- e- Monto del capital que representan los acreedores que firmaron el acuerdo, y el % que representan respecto de todos los acreedores registrados.
- 2- <u>Mayorías</u>: Para la homologación es necesario que presten su conformidad la mayoría absoluta de los acreedores quirografarios y que representen las 2/3 partes del pasivo quirografario.
- 3- <u>Publicidad</u>: El acuerdo debe publicarse mediante edictos por 5 días en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción del tribunal, en un diario de mayor circulación y en todas las jurisdicciones donde el deudor tuviere establecimientos.
- 4- <u>Efectos de la publicidad</u>: Quedan suspendidas todas las acciones de contenido patrimonial contra el deudor.
- 5- <u>Oposición</u>: podrán oponerse al acuerdo dentro de los 10 días posteriores a la última publicación de edictos, los acreedores denunciados y aquellos que demuestren haber sido omitidos en el listado de acreedores.